

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

- Por un mes . . . 2'50 Pesetas
- Por tres meses . . . 7'50 "
- Por seis meses . . . 15'00 "
- Por un año . . . 30'00 "

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficia-
les y particulares que sean de
pago, satisfarán DIEZ cénti-
mos POR PALABRA, y los
anuncios judiciales a razón
de CINCO céntimos también
POR PALABRA; debiendo los
interesados acreditar antes de
la publicación, y por medio de
la correspondiente Carta de
Fago, haber satisfecho su im-
porte en la Depositaria de
Fondos provinciales, sin cuyo
requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de
Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación,
si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día
en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las sus-
cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuer-
de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la Provincia

44

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epi-
zootia de fiebre aftosa en el ga-
nado existente en el término mu-
nicipal de Baños de Río; Tobía en
cumplimiento de lo prevenido en
el art. 12 del vigente Reglameto
de Epizootias de 26 de Septiem-
bre de 1933, (Gaceta del 3 de Oc-
tubre) se declara oficialmente di-
cha enfermedad.

Los animales atacados se en-
cuentran en los establos de va-
rios vecinos señalándose como
zona sospechosa toda la jurisdic-
ción; como zona infecta el pueblo
y zona de inmunización Baños de
río Tobía.

Las medidas sanitarias que han
sido adoptadas son aislamiento de
los animales enfermos sospecho-
sos de los sanos; su empadrona-
miento y marca; desinfección de
los establos; y las que deben po-
nerse en práctica prohibición de
sacar dicho ganado receptible
fuera de la jurisdicción, sin la au-
torización reglamentaria; restan-
tes medidas reglamentarias de
Epizootias.

Logroño, 4 de enero de 1939.
III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,

JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

79

Con el fin de facilitar la recupe-
ración de los envases de acero de
la razón social «Coromina Indus-
trial» S. A. dedicada a la fabrica-
ción de anhidrido carbónico, en
cargo a los señores alcaldes pres-
ten ayuda oficial a los represen-
tantes de la referida sociedad en
gestiones que realicen para la in-
vestigación del paradero de di-
chos envases comunicándolo a
los delegados militares de fabrica-
ción o a las Jefaturas de Indus-
tria de la provincia según se ha-
llan los envases aludidos en loca-
les de jurisdicción militar o civil.

Logroño, 12 de enero de 1939,
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,

JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

Advertencia

Conforme con lo establecido en
el artículo 200 de la vigente Ley
del Timbre, los anuncios que se
inserten a petición de los particu-
lares o por mandato judicial a in-
stancia de parte, estarán sujetos a
timbre especial de UNA PESETA

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Lec-
tendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precio
a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos si-
beza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado paraal
de la fecha, el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS
Ración de pan de 70 decagramos.	0	44
Id. de carne, kilogramo	4	35
Id. de vino, litro	0	73
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	77
Id. de paja de seis kilogramos	0	35
Id. de aceite, litro	2	71
Id. de carbón, kilogramo	0	27
Id. de leña, kilogramo	0	14
Id. de petróleo, litro	1	15

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los
Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten
asu liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y
Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 14 de Enero de 1939. II Año Triunfal.

El Presidente HILARIO AMELIVIA.—El Secretario B. Macua

El Presidente,

HILARIO AMELIVIA

El Secretario,

BENIGNO MACUA

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

78

En cumplimiento de lo que pre-
ceptúa, en su apartado segundo
el artículo 33 del vigente Estatu-
to de Recaudación, de 18 de di-
ciembre de 1928, y para conoci-
miento de las autoridades mun-
cipales y judiciales de los pueblos
que constituyen las zonas recau-
datorias de Santo Domingo de la
Calzada y Treviana, a la vez que
de los contribuyentes de los Ayun-
tamientos de las mismas, se hace
saber que, por el señor Recauda-
dor de la Hacienda Pública de
dichas zonas, Don Gonzalo Her-
rero, ha sido nombrado auxiliar
para el cobro en ellas de las con-
tribuciones e impuestos, Don Vi-
dal Berna.

Logroño 12 de enero de 1939.
III—Año Triunfal.

El Delegado de Hacienda

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la pro- vincia de Logroño

73

En cumplimiento de lo manda-
do por el párrafo 3º del artº 50 de
la Orden ministerial de 20 de agos-
to último, se publica en el BOLETÍN
OFICIAL de la provincia el siguien-
te nombramiento de maestra inte-
rina:

Dª Celestina Ubago Larrocha
para la Escuela Nacional de niños
de Herrámelluri.

Logroño 12 enero de 1939.

III Año Triunfal

El Jefe de la Sección

José Mariño

TESORERÍA DE HACIENDA de la Provincia de Logroño

77

Apertura de Cobranza de la Pa-
tente Nacional de Circulación
de automóviles para el primer
semestre de 1.939.

El plazo voluntario para la ad-
quisición y pago de la Patente
Nacional, para los contribuyentes
comprendidos en la Matrícula de
esta Capital y su provincia, así
como los adicionales por dicho
semestre que fueron alta en el an-
terior, será la segunda quincena
de este presente mes de enero,
haciéndose la advertencia de que
según el apartado 5º del artº. 75
del vigente Estatuto de Recau-
dación, la cobranza de estas Pa-
tentes, no se intentara a domici-
lio por los Recaudadores, debiendo
los contribuyentes realizar su pa-
go en las oficinas recaudatorias
de su demarcación, con la adver-
tencia de que transcurrido el día
31 de Enero actual sin satisfacer
la expresada patente, incurrirán
los morosos en el recargo del 20
por 100 que quedará reducido al
10 por 100 si se realiza el pago en
los quince primeros días del pró-
ximo mes de Febrero.

Lo que se pone en conocimien-
to de los contribuyentes del refe-
rido Impuesto a los efectos regla-
mentarios y con el fin de que no
puedan alegar ignorancia.

Logroño 12 de enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Tesorero de Hacienda.

Imprenta Provincial.—Logroño.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

80

EXTRAVÍO DE CUPONES

Habiendo resultado amortizada
en el sorteo celebrado en sesión
del día 31 de diciembre p. d. La
obligación número 491 de la Deu-
da municipal de 5 por 100 emisión
31 de diciembre 1.920, de 500 pesetas
nominales, se ha apreciado al ser
presentado el título de referencia,
que carece íntegramente y por
extravío según declara su propie-
tario, de los cupones números 54,
55 y 56, y en parte y por deterioro
de los señalados con los números
46, 47, 48 y 53, lo que se hace pú-
blico con la advertencia de que si
en su día parecen aquéllos o se
completa éstos no serán satisfac-
chos en razón a la amortización
referida.

Logroño, 12 de enero de 1.939.

III Año Triunfal

El Alcalde acctal.

Tomás Moreno Carbayo.

Ministerio de Educación Na- cional

45

Orden sobre convocatoria es-
pecial de enero para escolares de
Bachillerato y subsistencias de la
de 9 de Septiembre último.

Examinadas las numerosísimas
instancias presentadas por los es-
colares de los Centros de ense-
ñanza dependientes de este Minis-
terio, al amparo de lo prevenido
en la Orden de 23 de septiembre
último, se ha podido apreciar su
enorme complejidad, ya que no
solamente han remitido sus peti-
ciones aquellos para los cuales la
citada Orden estaba concebida,
sino muchos más que plantean
problemas variadísimo frecuen-
temente en pugna, tanto con la le-
gislación preexistente general co-
mo con el nuevo sistema especial
iniciado para la Enseñanza Me-
dia.

Como por otro lado las circuns-
tancias por las que el país atravi-
sa son rigurosamente excepciona-
les, procede la adopción de al-
gunas medidas que, aun suponien-
do inconsecuencia con estados le-
gales en vigor, vengan a mitigar
las perturbaciones introducidas
por la guerra en el seno de las fa-
milias y en la misma vida docente
y administrativa de la Nación.

Más para hacer accesible la re-
solución del problema, se ha co-
menzado el estudio y resolución
pertinente por las solicitudes que
afectan al Bachillerato, extendien-
do los acuerdos a combatientes y
no combatientes (aunque con di-

ferente alcance y estimación) cuanto que la edad general en que este grado de enseñanza se estudia es inferior en su terminación a la requerida para el ingreso en filas, no existiendo por ello los problemas que sin duda pueden plantearse cuando de los estudios superiores se trata.

En su virtud, este Ministerio, dispone:

Primero. Quedan autorizados por rigurosa excepción los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza para abrir una convocatoria especial durante el mes de enero próximo, con objeto de que puedan hacer uso durante el de febrero, de lo dispuesto en la Orden de 7 de diciembre último, sobre Pruebas de suficiencia, mediante una Comisión especial, compuesta por el Director y el Secretario del Instituto y el titular de la asignatura en cuestión u otro Profesor, designado por el Director, si alguno de aquellos fueran los titulares. Ante ella comparecerán los escolares que especifica el número segundo. La Comisión extenderá en el Libro de calificación escolar (próximo a ser distribuido) las diligencias correspondientes de suficiencia o insuficiencia.

Segundo. Podrán acudir a esta convocatoria cuantos escolares estén matriculados o se matriculen en el mes de enero y se hallen en alguno de los siguientes casos:

a) Los que tuvieran asignaturas pendientes de un grupo y aspiren a completarlo para continuar el curso siguiente íntegro dentro del actual 1938-1939, siempre que ello no suponga disminución de la escolaridad obligatoria de siete años.

b) Los que aspiren a terminar el quinto curso, cualquiera que sea su situación, para poder acudir a los concursos del Ejército y de la Armada que no requieran más estudios que los correspondientes a los cinco primeros años del Bachillerato.

c) Quienes deseen terminar el séptimo curso, ya iniciado, para evitar, por razones de edad, que el hecho del servicio militar se les produzca antes de acabar los estudios del Bachillerato o para ingresar como voluntarios en el Ejército o en la Marina; pero en este caso, la suficiencia reconocida no surtirá efectos académicos si no se cumple la condición del ingreso en las filas militares.

Tercero. Para los escolares de Bachillerato que estén actualmente en los frentes de combate o heridos o convalecientes, no regirán ni las condiciones ni los plazos indicados; y los Directores de los Institutos procederán, desde luego a utilizar la autorización concedida en el número primero en favor de todos los que lo soliciten, y cuando se presenten, cualquiera que sea su situación, sin más limitación que la de que en ningún caso queda disminuida la escolaridad legal de siete años.

Cuarto. Constituyendo los acuerdos anteriores una excepción al régimen general establecido para la Enseñanza Media, para una parte, y no estando, por otra, reconocidos aún los Colegios privados al amparo de la Orden de 7 de los corrientes, cuantos escolares de Bachillerato se hallen en las condiciones dichas perteneciendo a la enseñanza privada, habrán de verificar en los institutos las pruebas y di-

ligencia autorizadas por esta Orden.

Quinto. Quienes tuvieran hechas sus matrículas en el curso 1935-1936 o en los siguientes, sin haber utilizado una o las dos convocatorias a que las mismas concedieran derecho, por causa de la guerra, quedarán exentos de nuevos pagos por una sola vez. Los demás, habrán de solicitar y formalizar la inscripción en la forma legal, salvo que se trate de asignaturas aisladas en las que no tuvieren inscriptos; en tal caso, abonarán los derechos con arreglo a la legislación anterior a la vigente, a razón de la quinta parte de la cuota total por cada disciplina.

Sexto. Las instancias recibidas en este Departamento, cuyas peticiones estén comprendidas en los acuerdos anteriores, serán enviadas a los Rectores correspondientes para su oportuna distribución. Pero, bien entendido, que a las convocatorias que se anuncian podrán concurrir no sólo cuantos han enviado solicitud, sino también todos aquellos que se crean con derecho a hacerlo. Y, desde luego todos se dirigirán al Centro donde tengan su expediente personal o al que quieran, si no lo poseen en zona liberada, supliendo los antecedentes precisos en forma suficiente, a juicio del Director del Establecimiento docente y bajo su responsabilidad.

Séptimo. Se declara subsistente con carácter provisional la Orden de 9 de septiembre último, sobre convalidación de estudios hechos en zona no liberada, a los efectos de perfeccionar el expediente académico en lo estrictamente cursado, para que pueda ser extendida la certificación de estudio en el Libro de calificación escolar y puedan los alumnos continuar normalmente sus cursos.

Tendrán derecho a acogerse al régimen especial, implantando por esta Orden de 9 de septiembre, no solamente los alumnos que cursaron realmente estudios en la zona no liberada, sino también los que residiendo en ella, no los pudieron cursar, a juicio de los Rectores respectivos, y, principalmente, por la causa de su significación social e ideológica.

Octavo. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, dictará las instrucciones que fueren necesarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V.I. muchos años.

PEDRO SAINZ RODRIGEZ

Vitoria 30 de diciembre de 1938 III Año Triunfal.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media,

ANUNCIOS OFICIALES

3.136

Don Lucio Moreno Sáenz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Larriba.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1.939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones.

También y con el mismo documento y a los propios efectos queda expuesta al público la Ordenanza para la formación del

Repartimiento general de Utilidades del Ejercicio de 1939.

Finalmente y en su cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal en sesión celebrada con fecha 10 de los corrientes se procedió a la designación de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando que con arreglo a los artículos 483 y 484, comprende a los siguientes.

Parte Real

Dn. Demetrio Martínez Sáenz, mayor contribuyente por Rústica de esta vecindad.

Dn. Estéfano Blanco Blanco, mayor contribuyente por Urbana de esta vecindad.

Dn. Lorenzo Martínez Martínez, mayor contribuyente por Rústica forastero.

Parte Personal

Dn. Eustasio Gil Martínez mayor contribuyente por Rústica de esta vecindad.

Dn. Anastasio Blanco Blanco, mayor contribuyente por Urbana de esta vecindad.

Las listas de los designados así como los documentos que han servido de base para ello se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de siete días para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Larriba, a 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

68

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario par el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, transcurridos los cuales, y por un plazo igual podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Cordovin, 9 de Enero de 1939 III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

EDICTO

76

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1.938, a 1.939, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cañillas de Riotuerto a 9 de enero de 1939, I II Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

75

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas muni-

cipales correspondientes al ejercicio de 1938 a 1939 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villar de Torre, a 9 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

3.173

Don José Benito Háras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Igea.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 18 del actual, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento general de Utilidades para el próximo ejercicio de 1939, a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

Don Fernando Bermejo Martínez, mayor contribuyente por rústica, vecino; don José Benito Háras, mayor contribuyente por urbana, vecino; don Secundino Alonso, administrador Marqués Casa Toné, mayor contribuyente por rústica, forastero; y don Hijo de Fernando Aruero Herce, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal

Don Segundo Romero Cuesta, Cura Párroco; D Antonio Sáenz Benito Bermejo, mayor contribuyente por rústica; don Domingo Jiménez Sáenz Benito, mayor contribuyente por urbana, vecino; y doña Viuda de Antonio Rivet, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, y en el plazo de siete días que ha de permanecer al público, puedan presentarse contra tales designaciones ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren, todo ello con arreglo a la legislación vigente sobre el ramo.

Igea, diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

50

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, finado el cual durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Nájera 5 de Enero de 1939.

III Año Triunfal

El Alcalde Presidente